**RESOLUCIÓN Nº 1854/2019**

**POR LA QUE SE ACREDITA EL SUPUESTO DE EXCEPCION Y SE AUTORIZA A LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES A PROCEDER CONFORME AL ARTÍCULO 33, INCISO G DE LA LEY Nº 2051/03 PARA LA CONSTRUCCION DE SISTEMA DE DESAGUE PLUVIAL EN LA ESCUELA BASICA Nº 3924 "VIRGEN DE LA CANDELARIA" Y ESCUELA BASICA MUNICIPAL Nº 7204 "SAN GREGORIO" DE CAPIATA**

Capiatá, 14 de marzo de 2019

**VISTO Y CONSIDERANDO**: El Dictamen presentado por la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.), que transcripto, dice; … *"Fecha: 14/03/2019*
***DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO: CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION DE:*** CONSTRUCCION DE SISTEMA DE DESAGUE PLUVIAL EN LA ESCUELA BASICA Nº 3924 "VIRGEN DE LA CANDELARIA" Y ESCUELA BASICA MUNICIPAL Nº 7204 "SAN GREGORIO" DE CAPIATA.

## ANTECEDENTES:

En virtud de las disposiciones del Artículo 33 de la Ley Nº 2051/03, esta Unidad Operativa de Contrataciones procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo pertinente en base a las siguientes consideraciones:

## SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:

La Institución Municipal a través de la Dirección de Infraestructura Pública y Servicios ha realizado la verificación in situ en los locales de la Escuela Básica Nº 3924 "Virgen de La Candelaria" ubicada en la Compañía 5º Yataity, y de la Escuela Básica Municipal Nº 7204 "San Gregorio" ubicada en la Compañía 11º Toledo Cañada, según Nota de fecha 13/03/2019 remitida a la Intendencia Municipal, informando cuanto sigue: "*…La Dirección de Infraestructura Pública y Servicios se dirige a Ud. y por su intermedio donde corresponda, a fin de informar sobre las verificaciones realizadas en la "**Escuela Básica N° 3924 Virgen de la Candelaria" ubicada en la Compañía 5ta. Yataity Barrio San Antonio, y la "Escuela Básica Municipal N° 7204 San Gregorio" ubicada en la Compañía 11 Toledo Cañada**, del Distrito de Capiatá.-*

*Al respecto esta Dirección informa cuanto sigue:*

*Que en los lugares mencionados más arriba tienen asiento las dos instituciones educativas, la Escuela Virgen de la Candelaria que actualmente cuenta 16 aulas incluido los sanitarios sexados y la Escuela Municipal San Gregorio actualmente cuenta con 6 aulas incluidos también los sanitarios sexados.-*

*Ambas instituciones tienen problemas de desagüe pluvial y en días de lluvias esto se acrecienta produciendo el desborde del nivel de las aulas y de los pozos absorbentes de los sanitarios sexados pudiendo producir daños estructurales a los sanitarios sexados y a los mobiliarios, por lo que se hace urgente e impostergable la construcción del desagüe pluvial, para dar solución a esta problemática.*

*Por lo tanto teniendo en cuenta todo lo mencionado solicitamos en forma urgente se remitan todos los antecedentes al Ministerio de Educación y Ciencias, a fin de que se autoricen los trabajos de construcción de desagüe pluvial en ambas instituciones.-*

*Sin otro punto en particular, queda a consideración del Señor Intendente.-*

*EVIDENCIA FOTOGRÁFICA*

***ESCUELA BASICA Nº 3924 VIRGEN DE LA CANDELARIA***

*ESCUELA BASICA MUCIPAL Nº 7204 SAN GREGORIO*

***Es nuestro Informe".***

Asimismo, teniendo en cuenta la Nota I.M.C. Nº 064/2019 remitida por la Intendencia Municipal a la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Educación y Ciencias, con registro de Mesa de Entrada según Expte. Nº 537 de fecha 13/03/2019, que expone cuanto sigue: *"Señora:*
*ARQ. ANTONIA RAQUEL ORTELLADO BELLO-DIRECTORA*
*INFRAESTRUCTURA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS*
*E. S. D.*

*Quienes suscriben, LUIS FERNANDO GONZÁLEZ OCAMPOS, INTENDENTE MUNICIPAL Y RAFAEL ZÁRATE LÓPEZ, SECRETARIO GENERAL, se dirigen a usted y por su intermedio a quién corresponda, a fin de solicitar lo siguiente:*

*El estudio y si corresponde la aprobación del proyecto de "Sistema de desagüe pluvial en la Escuela Básica Nº 3.924 Virgen de la Candelaria, ubicada en la Compañía 5º Yataity; y en la Escuela Básica Municipal Nº 7.204 San Gregorio, ubicada en la Compañía 11º Toledo Cañada de Capiatá"*

*Es importante mencionar la importancia y la urgencia de ejecutar dicho proyecto, teniendo en cuenta que la no realización afectará la calidad y la estructura de los edificios escolares.*

*Por otro lado mencionamos que dicho proyecto se realizará de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Educación y Ciencias.*

*Remito adjunto tomas fotográficas, planilla de cómputo y costo referencial en 07 (fojas foliadas).*

*En espera de una respuesta favorable nos despedimos de Usted deseándole éxitos en sus funciones.*

*Atentamente.".*

Según Nota de fecha 14/03/2019 proveniente de la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Educación y Ciencias, la misma autoriza la implementación del proyecto arquitectónico a implementarse en las mencionadas Instituciones Educativas con fondos del FONACIDE de acuerdo al legajo presentado, cuya copia se adjunta al presente informe.

Documento que acredita los hechos base del procedimiento: Memorando Nº S/N de Fecha: 13/03/2019 Dependencia de Origen: Dirección de Infraestructura Pública y Servicios
Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.

El procedimiento cuenta con (Marcar la opción correcta):
( X ) PAC Nº .
(.....) Se requiere modificación de PAC

El procedimiento cuenta con (Marcar la opción correcta):
( X ) Disponibilidad Presupuestaria según CDP Nº 6900 de fecha 14/03/2019
Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.
(.....) Se requiere modificación presupuestaria, según propuesta que se acompaña a la presente.

Las especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras se encuentran individualizadas según Nota Nº S/N de fecha 14/03/2019.
Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.

## SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN

(.....) El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos.
(.....) Por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden nacional, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país;
(.....) Se realicen con fines de garantizar la seguridad de la Nación;
(.....) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas;
(.....) Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En este caso, la Contratante podrá adjudicar el saldo pendiente por ejecutar del contrato rescindido al participante que hubiera presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento;
(.....) Se realicen dos licitaciones que hayan sido declaradas desiertas;

( **X** ) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o,
(.....) Previa tasación por órganos competentes, se acepte la adquisición de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios a título de dación en pago, a favor del Estado Paraguayo, siempre que se observen los principios generales establecidos en el Artículo 4º de la presente Ley.

## JUSTIFICATIVA DEL PROCEDIMIENTO:

La Dirección de Infraestructura Pública y Servicios de la Institución Municipal ha realizado los trabajos de verificación in situ, dando hincapié en la urgencia de remisión de todos los antecedentes al Ministerio de Educación y Ciencias, a fin de que se autoricen los trabajos de construcción de desagüe pluvial en la Escuela Virgen de la Candelaria que actualmente cuenta 16 aulas incluido los sanitarios sexados y la Escuela Municipal San Gregorio que actualmente cuenta con 6 aulas incluidos también los sanitarios sexados, ya que ambas instituciones tienen problemas de desagüe pluvial y en días de lluvias esto se acrecienta produciendo el desborde del nivel de las aulas y de los pozos absorbentes de los sanitarios sexados pudiendo producir daños estructurales a las aulas, los sanitarios sexados y a los mobiliarios, además de poner en riesgo la vida y la salud de los alumnos, docentes y directivos de las Instituciones Educativas en cuestión, por lo que se hace urgente e impostergable la construcción del desagüe pluvial, para dar solución a esta problemática, asimismo en el informe recomienda la realización de las obras, presentando como resultado de la verificación realizada las especificaciones técnicas, cómputo métrico y precio referencial, el cual se adjunta y forma parte del presente informe.

La Municipalidad como órgano de gobierno local no puede estar ajena a la situación que nos ocupa, cual es la necesidad de CONSTRUCCION DE SISTEMA DE DESAGUE PLUVIAL EN LA ESCUELA BASICA Nº 3924 "VIRGEN DE LA CANDELARIA" Y ESCUELA BASICA MUNICIPAL Nº 7204 "SAN GREGORIO" DE CAPIATA, a fin de precautelar la vida y la salud de los alumnos, docentes y directivos de ambas Instituciones Educativas, quienes podrían estar expuestos en el caso de no tomarse los recaudos necesarios en tiempo y forma a fin de dar solución a la problemática existente en la zona.

Por otro lado, la Unidad Operativa de Contrataciones informa que se ha realizado la reprogramación al Programa Anual de Contrataciones (PAC) del ejercicio fiscal 2019 ante la necesidad de ejecutar la obra: "CONSTRUCCION DE SISTEMA DE DESAGUE PLUVIAL EN LA ESCUELA BASICA Nº 3924 "VIRGEN DE LA CANDELARIA" Y ESCUELA BASICA MUNICIPAL Nº 7204 "SAN GREGORIO" DE CAPIATA", ID Nº 363.943.

Ante lo expuesto precedentemente es importante mencionar el rol de la Municipalidad en esta materia, razón por la cual se expone a continuación algunos aspectos a considerar:

**LEY Nº 4758/2012 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN"** en su Artículo 4º establece: *"Por lo menos el 50% (cincuenta porciento) de los ingresos percibidos por Gobiernos Departamentales y Municipales en virtud de la presente Ley, deberá destinarse al financiamiento de proyectos de infraestructura en educación, consistentes en construcción, remodelación, mantenimiento y equipamiento de centros educativos.... beneficiando a niños y niñas de Educación Inicial y Educación Escolar Básica del 1º y 2º ciclos de instituciones educativas del sector oficial, ubicados en contextos vulnerables.*

*Las intervenciones serán realizadas conforme a las normativas vigentes y a los estándares establecidos por el Ministerio de Educación y Cultura.".*

**Las Municipalidades y su autonomía:**
Las Municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional y por su Carta Orgánica Ley Nº 3966/2010.

Entre sus funciones; en *MATERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE*, se encuentra:

> *d) la construcción, mejoramiento y mantenimiento de locales destinados a la enseñanza pública, incluyendo la dotación de equipamiento, mobiliario, insumos y suministros en general;*

Teniendo en cuenta que la Municipalidad de Capiatá, dentro de las funciones conferidas en la propia Constitución Nacional, Ley Orgánica Municipal y la Ley Nº 4758/12 mencionada ut supra, pondrá el esfuerzo logístico y económico para realizar las obras de referencia, que en condiciones normales, el procedimiento aplicable para la ejecución sería a través de la modalidad de Contratación Directa, por el monto en guaraníes, estimado por la Dirección institucional a cargo, según la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", sus modificaciones y sus Decretos Reglamentarios.

En ese contexto, las obras de construcción de desagüe pluvial deberían estar disponibles en la mayor brevedad posible, por lo que existe una urgencia en adjudicar la ejecución de los mencionados trabajos.

Por las razones expuestas precedentemente y con el fin de tomar las medidas administrativas se requiere disponer en la mayor brevedad posible conforme a los fondos disponibles la ejecución de las obras solicitadas con carácter de urgencia impostergable en materia de infraestructura, a fin de paliar y reducir los daños que pudieran ser ocasionados ante esta situación.

Con la implementación del proceso de contratación directa por la vía de excepción por urgencia impostergable será posible disponer la ejecución de las obras en cuestión en el más breve plazo posible, situación posible con la adopción de dicho procedimiento de contratación.

A fin de amortiguar la situación que afecta de manera sustancial a los alumnos, docentes y directivos de la *Escuela Básica Nº 3.924 Virgen de la Candelaria, ubicada en la Compañía 5º Yataity; y la Escuela Básica Municipal Nº 7.204 San Gregorio, ubicada en la Compañía 11º Toledo Cañada de Capiatá*, la Intendencia Municipal se encuentra facultada a dictar la resolución por la cual se acredite el procedimiento de contratación directa por la vía de excepción por urgencia impostergable para la ejecución de las obras de construcción mencionadas.

Un procedimiento de ***Contratación Directa por la vía de excepción por urgencia impostergable***, en cuyo caso, el plazo máximo sería de 10 días calendarios para resolver y disponer en la mayor brevedad posible de la obras necesarias en las Instituciones Educativas mencionadas.

El **procedimiento por excepción por urgencia impostergable**, se halla previsto profusamente en el artículo 33° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas". El inciso g) de la normativa aplicable autoriza la contratación por vía de la excepción, siempre que *"existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o **urgencias impostergables..."***.

La urgencia impostergable es clara y halla suficiente fundamento en la gravosa situación que conllevaría a que las Instituciones Educativas no puedan recibir en tiempo y forma las acciones de las Instituciones públicas y/o privadas, por lo que el hecho en que se fundamenta la urgencia es concreta teniendo en cuenta que la situación en la cual se encuentran ambas instituciones se evidencia a través de la verificación in situ realizada por la Dirección de Infraestructura Pública de la Institución Municipal.

La urgencia invocada es, también, objetiva, puesto que resulta incuestionable que nadie podria sostener razonablemente que con un procedimiento ordinario, las obras de construcción necesarias estarán disponibles en forma inmediata.

Además, la urgencia es inmediata, dado que se ha generado en el tiempo presente. Y, si no se imprime el trámite de excepción, se estaría ocasionando un grave perjuicio **al interés público**, comprendido este dentro de las necesidades de los alumnos, docentes y directivos de las Instituciones Educativas en cuestión que serán insatisfechas en el caso de no llevarse a cabo la contratación por la vía planteada.

Otro aspecto que califica para la adopción del procedimiento, se halla previsto en el artículo 19, numeral 2 inciso c) del Decreto N° 5174/05, que establece: 2. *las comunicaciones deberán realizarse a través de los medios remotos de comunicación electrónica establecidos en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas en los siguientes plazos mínimos:* ***c) procedimientos de contratación que se realicen en los supuestos de excepción de urgencia impostergable (artículo 33°, inc. g de la Ley); y en los supuestos de excepción establecidos en los incisos c) y b) del artículo 33 de la Ley: dentro de los diez días hábiles posteriores a la adjudicación del contrato.***

Que, en estas condiciones, la Intendencia Municipal, está facultada a hacer uso de la atribución que le confiere la citada normativa, cuando, en lo pertinente, dice: *"...En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Artículo 16..."*

**Que, en estas condiciones, están dados los presupuestos fácticos-legales para implementar el procedimiento sugerido, por ser concreto, inmediato, imprevisto, probado y objetivo.** (ROBERTO DROMI, Derecho Administrativo, 7º Edición, 1998, Actualizado, Página. 369 (Contrato Administrativo. Principios).

**DICTAMEN FINAL:**

En virtud de los antecedentes mencionados, esta Unidad Operativa de Contrataciones considera pertinente llevar adelante el procedimiento para la contratación por vía de la excepción individualizado al inicio del presente documento, para lo cual se recomienda se dicte la resolución pertinente, salvo mejor parecer.". **Por tanto,**

**El Intendente Municipal de la Ciudad de Capiatá, en uso de sus atribuciones legales;**

**R E S U E L V E:**

Art. 1º Dar por acreditado el supuesto de excepción y autorizar a la Unidad Operativa de Contrataciones a proceder conforme al Artículo 33, inciso G de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", de conformidad al exordio de la presente resolución, para la "CONSTRUCCION DE SISTEMA DE DESAGUE PLUVIAL EN LA ESCUELA BASICA Nº 3924 "VIRGEN DE LA CANDELARIA" Y ESCUELA BASICA MUNICIPAL Nº 7204 "SAN GREGORIO" DE CAPIATA".-

Art. 2º Disponer la invitación por escrito a los potenciales oferentes para que presenten su oferta económica y técnica en sobre cerrado.

Art. 3° Las invitaciones contendrán: cantidad, descripción y especificaciones técnicas, plazo de entrega y condiciones de pago.

Art. 4° Las ofertas se aceptarán siempre que provengan de personas físicas o jurídicas que cuenten con la solvencia técnica, económica y legal suficiente para responder a los compromisos asumidos con la Municipalidad, que su actividad sea del ramo y no hallarse comprendido en las inhabilidades del Artículo 40° de la ley N° 2.051/03 "De contrataciones públicas".

Art. 5° COMUNICAR a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, DNCP, dentro de los plazos establecidos por Ley.

Art. 6° Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

**PROF. RAFAEL ZARATE**
**Secretario General**

**LIC. LUIS FERNANDO GONZALEZ O.**
**Intendente Municipal**